

LA CONCILIACIÓN

La conciliación es un instrumento de resolución de controversias entre empresas o entre empresas y consumidores para alcanzar una solución amistosa.

Con el auxilio de un tercero neutral e imparcial, las partes pueden llegar a un mutuo acuerdo, a una solución que ponga fin a la controversia.

Desde el 20 de marzo del 2011, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto legislativo n. 28 del 4 marzo de 2010, entra en vigencia la obligatoriedad del tentativo de mediación en los siguientes ámbitos:

- derechos reales
- división
- herencias
- derecho de familia
- alquiler
- comodato
- arrendamiento de empresas
- indemnización por responsabilidad médica
- indemnización por difamación por medio de la prensa o publicidad
- contratos de seguro, contratos bancarios y financieros

Así, pues, en mencionados ámbitos, el tentativo de mediación será un paso indispensable antes de que comience el juicio ordinario: es decir, quién quiera ejercer en juicio una demanda atinente a uno de los ámbitos arriba enumerados deberá de manera obligatoria, realizar el proceso de mediación, convirtiéndose así en condición de la acción judicial.

Pueden ser también objetos de mediación controversias ya pendientes ante la autoridad judicial.

La mediación implica muchas ventajas:

- **VOLUNTARIEDAD:** Ninguna decisión puede ser impuesta, son las partes que voluntariamente alcanzan un acuerdo resolutorio de la controversia .
- **RAPIDEZ:** El proceso de mediación tiene una duración máxima de cuatro meses
- **ECONOMÍA:** los costes son contenidos y preestablecidos
- **CONFIDENCIALIDAD:** El mediador, las partes y todos los demás que intervengan en el encuentro se comprometen a no divulgar a terceros, ajenos a la controversia, hechos o informaciones obtenidas durante el desarrollo de la mediación.
- **PROFESIONALIDAD Y NEUTRALIDAD:** El conciliador es una persona especializada en técnicas de mediación, con el fin de ayudar de manera neutra e imparcial a las partes para encontrar un acuerdo resolutorio de la controversia.

Solicitud de conciliación

Para comenzar el procedimiento de conciliación, sólo hay que rellenar el impreso “Solicitud de conciliación” y hacerlo llegar en la Secretaría del Servicio de Conciliación de su Cámara de Comercio.

Las Solicitudes se pueden presentar en papel blanco, siempre que aparezcan todos los datos presentes en el formulario.

Las partes pueden depositar Solicitudes conjuntas y/o contextuales.

Se puede presentar la Solicitud de conciliación también respecto a más partes.

Cada parte tiene derecho a acceder a los actos del procedimiento, salvo que las demás partes no hayan pedido expresamente que dichos actos fueran reservados exclusivamente al Conciliador.

La secretaría remitirá la solicitud de conciliación a la otra parte con acuse de recibo, para pedirle que responda en el plazo máximo de 15 días desde el momento en que reciba la comunicación.

Si la otra parte se compromete a participar, enviando su adhesión, se nombra el Conciliador y se fija una fecha para el encuentro.

Las partes asistirán personalmente al encuentro.

En casos particulares, mediante un poder por escrito, las partes podrán ser sustituidos por un representante.

Las partes podrán estar asistidas por un abogado o un asesor legal de confianza.

El mediator lleva la reunión de manera informal escuchando ambas partes o por separado.

La secretaria comunicará por escrito a ambas partes, la propuesta de conciliación.

Las partes harán llegar a la secretaria por escrito, dentro de un plazo máximo de 7 días, el rechazo o la aceptación de la propuesta.

A falta de una respuesta dentro del término establecido, la propuesta se considerará rechazada.